



ISSN 1682-7511

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 44 Ordinaria 26 de diciembre de 1997

Banco Central de Cuba

Resolución Conjunta MFP-BCC

### MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No. 537/97

Resolución No. 538/97

Resolución No. 539/97

Resolución No. 540/97

Ministerio de Finanzas y Precios

Instrucción No. 6/97

Ministerio del Transporte

Resolución No. 312/97

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 26 DE DICIEMBRE DE 1997 AÑO XCV

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400. Telef. 32-45-36 al 39 ext. 220

Número 44 — Precio \$0.10

Página 689

### BANCO CENTRAL DE CUBA

#### RESOLUCION CONJUNTA MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS-BANCO CENTRAL DE CUBA

**POR CUANTO:** El Ministro de Finanzas y Precios y el Ministro-Presidente del Banco Nacional de Cuba, en uso de las facultades otorgadas a ellos a tenor del Decreto-Ley No. 67 de 19 de abril de 1983 tal como quedó modificado por el Decreto-Ley No. 147 de 21 de abril de 1994 y el Decreto-Ley No. 84 de 13 de octubre de 1984, respectivamente, emitieron la Resolución Conjunta Ministerio de Finanzas y Precios-Banco Nacional de Cuba de 8 de septiembre de 1994 poniendo en vigor las "Normas para el control de las compras y ventas de mercancías y servicios y sus cobros y pagos".

**POR CUANTO:** Las actuales regulaciones bancarias sobre cobros y pagos por la compra de mercancías y servicios, vigentes desde 1994, requieren ser modificadas a tenor del reordenamiento de la actividad económica y empresarial del país y la introducción masiva de medios automatizados para el procesamiento de la información, por lo que resulta procedente derogar las Normas a que se refiere el párrafo anterior y dictar nuevas regulaciones que rijan los cobros y pagos por las compraventas de mercancías y servicios en el territorio nacional.

**POR CUANTO:** El Ministro de Finanzas y Precios y el Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley No. 67 de 19 de abril de 1983 tal como quedó modificado por el Decreto-Ley No. 147 de 21 de abril de 1994; y en el Decreto-Ley No. 172 de 28 de mayo de 1997 respectivamente, están facultados para dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de sus funciones.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que nos han sido conferidas,

#### Resolvemos:

**PRIMERO:** Derogar la Resolución Conjunta Ministerio de Finanzas y Precios y Banco Nacional de Cuba de 8 de septiembre de 1994 que puso en vigor las **NORMAS PARA EL CONTROL DE LAS COMPRAS Y VENTAS DE MERCANCIAS Y SERVICIOS Y SUS COBROS Y PAGOS.**

**SEGUNDO:** El Banco Central de Cuba queda encargado de dictar las **NORMAS BANCARIAS PARA LOS COBROS Y PAGOS EN MONEDA NACIONAL** que sustituirán a las normas actuales que rigen los cobros y pagos en moneda nacional para la compra y venta de mercancías y servicios.

**COMUNIQUESE** a los Viceministros y Directores del Ministerio de Finanzas y Precios; a los Vicepresidentes, Superintendente y Directores del Banco Central de Cuba; a los Presidentes de las instituciones bancarias; a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado; a los Presidentes de los Organos Provinciales del Poder Popular y a otras personas que pudiere interesar, y archívense los originales en la Dirección Jurídica del Ministerio de Finanzas y Precios y en la Secretaría del Banco Central de Cuba respectivamente.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de noviembre de 1997.

<b>Manuel Millares Rodríguez</b> Ministro de Finanzas y Precios	<b>Francisco Soberón Valdés</b> Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba
---	---

### MINISTERIOS

#### COMERCIO EXTERIOR

##### RESOLUCION No. 537/97

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la función de orientar, controlar y supervisar las actividades del comercio exterior del país y las de las entidades que están autorizadas a realizarlas.

**POR CUANTO:** La Cámara de Comercio Internacional (CCI), tomando en consideración las experiencias de las diferentes prácticas más generalizadas internacionalmente, las costumbres y las regulaciones nacionales, regionales e internacionales vigentes así como el constante desarrollo de las técnicas y tecnologías que de una u otra

forma tienen que ver con el comercio internacional, ha estado encargando, desde los años treinta hasta nuestros días, la confección de diferentes versiones de los INCOTERMS (International Commercial Terms) a grupos de expertos integrados por comerciantes, banqueros, aseguradores, juristas, transportistas, entre otros, y de esa forma ha facilitado el entendimiento entre las partes, al normar o establecer mediante esos INCOTERMS un lenguaje común para todos aquellos aspectos que se relacionan con la concertación y la ejecución de los contratos de compra-venta de mercancías.

**POR CUANTO:** Es normal que al concertar contratos de compra-venta de importación de mercancías las partes contratantes, de acuerdo a su conveniencia y posibilidades, empleen los términos de compra-venta contenidos en cualquiera de los INCOTERMS vigentes (1990), incluidos los del grupo o categoría "C".

**POR CUANTO:** Cuando se utiliza cualquiera de los INCOTERMS del grupo o categoría "C", aunque el vendedor queda obligado a procurar y contratar por su cuenta el transporte internacional para hacer llegar las mercancías al comprador, las responsabilidades y los riesgos de éstas se traspasan al comprador en el país de embarque de las mercancías y, bajo tales condiciones el comprador se ve limitado para brindar la suficiente protección física y financiera a sus mercancías contra riesgos que no son asimilados por el seguro de las cargas, tales como fraude, embargo y otros actos de mala fe, adquiriendo esta situación una connotación especial en el caso de la actividad de comercio exterior que realizan las entidades cubanas.

Por tal razón, la utilización de los INCOTERMS que se citan en el párrafo anterior, ha sido objeto de una particular atención y control por parte del Ministerio del Comercio Exterior.

**POR CUANTO:** La descentralización que ha tenido lugar en el comercio exterior cubano y otros cambios que se han operado en el mismo, hacen que las actuales condiciones no estén acordes con la aplicación de determinadas instrucciones impartidas por el Ministerio del Comercio Exterior para controlar la concertación de contratos de compra-venta de importación de mercancías empleando los INCOTERMS vigentes (1990) del grupo o categoría "C".

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Poner en vigor las INDICACIONES METODOLÓGICAS PARA LA CONCERTACIÓN DE CONTRATOS DE COMPRA-VENTA DE IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS UTILIZANDO LOS INCOTERMS VIGENTES (1990) DEL GRUPO O CATEGORÍA "C", que forman parte integrante de la presente Resolución, las que serán estrictamente observadas por las entidades cubanas autorizadas a realizar actividades de importación, previo a la toma de la decisión descentralizada, en cada caso, por parte de la máxima autoridad de la empresa o entidad, para la concertación de contratos de compra-venta de importación de mercancías empleando dichos INCOTERMS.

**SEGUNDO:** Los Comités de Contratación constituidos según lo establecido mediante la Resolución No. 216 de

1997 del Ministro del Comercio Exterior, para proceder a aprobar la concertación de contratos de compra-venta de importación de mercancías utilizando los INCOTERMS vigentes del grupo o categoría "C", tomarán en consideración, entre otros aspectos, las presentes Indicaciones Metodológicas.

**TERCERO:** La observancia en el cumplimiento de estas Indicaciones Metodológicas, será objeto de examen en cuanto control, inspección y oportunidad se considere necesario, por la Dirección de Importaciones, la Dirección Jurídica, la Dirección de Finanzas y Precios, la Dirección de Transporte y Seguros, las Direcciones de Política Comercial y por cuanta otra Dirección de este Organismo rector, así se requiera.

**CUARTO:** Decursado un año de la promulgación de la presente Resolución y tomándose en consideración las experiencias que se hayan acumulado durante ese periodo, la aplicación de lo establecido por la misma será objeto de una revisión por parte del Ministerio del Comercio Exterior.

**QUINTO:** Se derogan cuantas disposiciones legales de igual o inferior jerarquía se opongan a lo que por la presente se dispone.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros, Directores y Delegados Territoriales del Ministerio del Comercio Exterior, al Presidente de la Cámara del Comercio de la República de Cuba, a los Directores y Presidentes de las entidades pertenecientes al Sistema del Ministerio del Comercio Exterior, a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, Jefes de Entidades Nacionales, Presidentes de los Consejos de Administración de las Asambleas Provinciales del Poder Popular y del Municipio Especial Isla de la Juventud, al Sistema Bancario Nacional y a la Aduana General de la República. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los 6 días del mes de noviembre de 1997.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

### **INDICACIONES METODOLÓGICAS PARA LA CONCERTACIÓN DE CONTRATOS DE COMPRA-VENTA DE IMPORTACIÓN**

#### **DE MERCANCIAS UTILIZANDO LOS INCOTERMS VIGENTES (1990) DEL GRUPO O CATEGORÍA "C"**

##### **Introducción.**

Se trata de las importaciones que se contratan utilizando los INCOTERMS CIF, CIP, CFR y CPT.

Estos INCOTERMS, al igual que los demás, son de amplio empleo en las operaciones de comercio internacional y, por lo tanto, no deben ser objeto de discriminación alguna por parte de las entidades cubanas, dependiendo la elección de los mismos, de la decisión que por acuerdo tomen el vendedor y el comprador, según sus conveniencias y las circunstancias en cada caso.

Según lo que establecen entre otras cosas estos INCOTERMS, el vendedor contrae la responsabilidad de procurar y contratar el transporte internacional para hacer llegar las mercancías al comprador, sin embargo, la responsabilidad y los riesgos de las mercancías se traspasan

al comprador en el país de embarque de las mismas:

- cuando son entregadas a bordo del buque en el puerto de embarque (casos CIF y CFR),
- cuando son entregadas a la custodia del primer transportista (casos CIP y CPT).

En tales condiciones, el comprador se ve bastante limitado para brindar protección física y financiera a sus mercancías contra riesgos que no son asimilados por el seguro, es decir, riesgos tales como fraude, embargo y otros, determinados por actos de mala fe que, por supuesto, no tienen un carácter fortuito.

Lo que se señala en el párrafo anterior adquiere una particular connotación en el caso de las importaciones cubanas, existiendo experiencias de fraudes cometidos e intentos de llevarlos a efecto. Por tal razón, la contratación de importaciones utilizando los INCOTERMS del grupo o categoría "C", ha sido siempre objeto de una especial atención y control por parte del Ministerio del Comercio Exterior.

Los cambios que han tenido lugar en la actividad del comercio exterior cubano, han contribuido a un incremento relativo del empleo de los INCOTERMS del grupo o categoría "C" en la contratación de importaciones cubanas.

Por otra parte, la flota mercante cubana no obstante el desarrollo alcanzado por la misma, en determinadas ocasiones no posee la suficiente capacidad para dar respuesta a todas las necesidades del comercio exterior cubano.

Este conjunto de circunstancias, hacen que las condiciones no estén acordes con la aplicación de determinadas instrucciones que, referidas a este asunto, han sido emitidas por este Organismo rector.

Así las cosas, aunque se puede afirmar que el empleo de los INCOTERMS del grupo o categoría "C" en la contratación de importaciones cubanas, parece ser una inevitable necesidad en las actuales circunstancias, en modo alguno quiere decir que se abuse indiscriminadamente de ello, por la falta de una adecuada valoración, por desconocimiento de los riesgos que se asumen y, por facilismo para las entidades importadoras cubanas.

Si bien es cierto que los riesgos que se han señalado pueden resultar inevitables cuando se utilizan estos INCOTERMS, también lo es la posibilidad y necesidad de la adopción de un conjunto de medidas por parte de las entidades importadoras cubanas, para de alguna forma disminuir o minimizar la ocurrencia de tales riesgos.

Es por todo lo hasta aquí expuesto que el Ministerio del Comercio Exterior ha considerado necesario elaborar y hacer llegar a todas las entidades que realizan comercio exterior, estas Indicaciones Metodológicas. Las mismas deben permitir realizar una acertada valoración de las decisiones a tomar y de las medidas a adoptar.

#### **Indicaciones Metodológicas.**

1. Una razón que da lugar a que una entidad importadora proponga o se incline a aceptar la contratación de una importación utilizando un INCOTERM del grupo o categoría "C", es que la misma no cuenta con las debidas posibilidades técnico-organizativas para procurar y contratar directamente el transporte conveniente para la transportación internacional de

sus mercancías, ya sea de un transportista cubano o foráneo.

En este caso, la entidad importadora, previo a la toma de una decisión y en interés de utilizar en la contratación el INCOTERM FOB o el INCOTERM FCA, actuará como sigue:

—Oblendrá el debido conocimiento de esas posibilidades mediante la oportuna consulta con los transportistas cubanos, como primera opción, y con los representantes de los transportistas extranjeros que operan en tráficos con Cuba; como segunda opción, no sólo en cuanto a si disponen del medio de transporte conveniente, también, en cuanto a si pueden organizar y encargarse de la transportación de sus mercancías mediante un servicio de transporte combinado. Si los resultados de estas gestiones no son satisfactorios, como última instancia, procurará y contratará el transporte internacional con cualquier otro transportista extranjero, bien directamente o a través de un broker.

Estas gestiones las puede hacer también empleando los servicios de entidades expedidoras internacionales o de transitarios que operan en Cuba.

—De no lograr resultados satisfactorios de las anteriores gestiones, obtendrá y conservará las evidencias escritas de tales resultados, para ser mostradas cuando en su oportunidad le sea exigido:

2. Otra razón que da lugar a que una entidad importadora proponga o se incline a aceptar la contratación de una importación utilizando un INCOTERM del grupo o categoría "C", es que el flete y/o demás condiciones de transporte que le oferta el vendedor le son más ventajosas que las que puede lograr si la misma se ocupa de procurar y contratar la transportación internacional de las mercancías. En este caso, previo a la toma de una decisión, la entidad importadora actuará como sigue:

—Oblendrá y conservará las evidencias escritas de tales ventajas lo que por supuesto incluirá elementos de comparación, para mostrarlas cuando en su oportunidad le sea reclamado.

—Valorará debidamente la conveniencia de esas ventajas frente a los riesgos a los que pueden estar expuestas sus mercancías, de acuerdo a las medidas que pueda adoptar para brindarle protección a éstas.

3. Cuando la razón o razones que llevan a que una entidad importadora proponga o se incline a aceptar la contratación de una importación utilizando un INCOTERM del grupo o categoría "C" son el resultado de la confirmada imposibilidad de procurar y contratar el transporte internacional de sus mercancías, o son de índole ajena al tema de la transportación, incluyendo la mediación de algún tipo de financiamiento para la operación comercial, e incluso una decisión de un nivel superior de dirección, la entidad importadora actuará como sigue:

—Garantizará que en el contrato de compra-venta se establezca que se realizará la supervisión, por una entidad supervisora cubana designada por la entidad importadora, de las mercancías en origen, preferiblemente en el puerto o aeropuerto de embarque.

Asimismo, que dicha supervisión se realizará por una entidad supervisora cubana.

- Garantizará que en el contrato de compra-venta se establezca una forma de pago que sólo permita el cobro de las mercancías por el vendedor, una vez presentados los documentos que efectivamente evidencien la realización del embarque en cuestión, incluyéndose en esos documentos el de la supervisión realizada en origen por la entidad supervisora cubana.
  - Procurará que en el contrato de compra-venta se establezca una forma conveniente de pago, que permita que el mismo se realice de forma diferida, una vez que las mercancías hayan arribado al destino señalado.
  - Procurará, una vez realizada la debida valoración, que en el contrato de compra-venta se establezca que para la transportación internacional de las mercancías se empleará, como primera opción a un transportista cubano o, a un transportista extranjero que opere en un tráfico con Cuba.
  - Si lo anterior no es aceptado por el vendedor o si por cualquier otra razón no es posible, procurará que en el contrato de compra-venta se establezca que el vendedor, de forma oportuna previo al embarque de las mercancías, le informará a la entidad importadora, sobre el transportista internacional que empleará y, el nombre del buque en caso de transportación marítima, de modo que ello le permita a la entidad importadora, por la vía de que disponga, obtener la información adicional necesaria para formarse un criterio y actuar en consecuencia.
  - Procurará que en el contrato de compra-venta se establezca, según el caso, la prohibición de transbordos y, garantizará en todos los casos, que en el citado contrato se establezca la prohibición de transbordos y escalas del medio de transporte en territorio de los Estados Unidos o bajo su jurisdicción.
  - En todos los casos, obtendrá y conservará las evidencias escritas de las gestiones que se han indicado y de sus resultados, para poder mostrarlas cuando en su oportunidad le sea exigido. De igual forma actuará cuando la decisión de contratar utilizando un INCOTERM del grupo o categoría "C" sea de un nivel superior de dirección.
- En cuanto al seguro del transporte de las mercancías, se considera aconsejable y oportuno, incluir algunas indicaciones al respecto.
- Cuando una entidad importadora utilice cualquiera de los dos citados INCOTERMS en una contratación, procederá como sigue:
- Procurará que en el contrato de compra-venta se establezca que el seguro se contratará, preferentemente, con una entidad aseguradora del mercado de seguro cubano.
  - Si lo anterior no es aceptado por el vendedor, logrará que en el contrato de compra-venta se establezca que el seguro será contratado con aseguradores o con una compañía aseguradora de buena reputación tal y como está establecido en los INCOTERMS vigentes, lo que procurará confirmar.

—En todos los casos, garantizará que en el contrato de compra-venta se establezca:

- el tipo de cobertura y la duración del seguro;
- la inclusión de la póliza de seguro (el Certificado de Seguro) entre los documentos para el cobro de las mercancías y;
- el envío de la póliza de seguro de forma oportuna junto a los demás documentos de embarque.

4. En todos los casos de importaciones que se contraten utilizando cualquiera de los INCOTERMS vigentes del grupo o categoría "C", la entidad importadora garantizará que todas las evidencias escritas a las que se hace referencia en estas Indicaciones Metodológicas, sean debidamente incluidas en un expediente, de manera que tales evidencias puedan ser revisadas en la oportunidad que se requiera.

#### RESOLUCION No. 538/97

**POR CUANTO:** El incremento de entidades extranjeras establecidas en el territorio nacional por medio de Sucursales o por entidades cubanas que actúan como Agente, a tenor del Decreto No. 206, de fecha 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", ha motivado un aumento sustancial de la importación por éstas de mercancías destinadas a satisfacer sus propias necesidades, así como artículos de promoción.

**POR CUANTO:** En virtud de la política estatal trazada, resulta procedente dotar de la necesaria regulación legal a las operaciones de importación de mercancías sin carácter comercial, que ejecuten las mencionadas entidades.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en fecha 25 de noviembre de 1994, establece en su acápite 4 del Apartado Tercero, la facultad de los Jefes de Organismos de dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y demás disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige, y, en su caso, para los demás Organismos, los Organos Locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la importación de mobiliario y equipos de oficina que interesen las Sucursales, para el establecimiento inicial de sus Oficinas en el territorio nacional, o de apertura de Oficinas secundarias o ampliación de las establecidas, disponiéndose para estos casos el pago de los derechos aduanales que correspondan.

En el caso de las importaciones a que se contrae el presente Resuelvo, el interesado deberá acreditar a la Aduana General de la República la autorización otorgada para el establecimiento de Sucursal en el territorio na-

cional o apertura de Oficina secundaria, mediante la correspondiente Licencia expedida por el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

**SEGUNDO:** Autorizar la importación de insumos gastables y no gastables de materiales y equipos de oficina por las Sucursales, cuya solicitud debe ser presentada por la parte interesada a la Aduana General de la República, quien determinará la procedencia de la misma, atendiendo al volumen de las mercancías consignadas en la solicitud y periodicidad razonable con que se requieran las mismas. En todos los casos deberán pagar los derechos de aduana correspondientes.

**TERCERO:** Autorizar la importación por las Sucursales y entidades cubanas que actúen como Agente, de artículos de promoción, entendiéndose como tales, aquellos que identifiquen la entidad o las mercancías que éstas comercializan.

La solicitud de importación de los artículos descritos en el párrafo anterior, será presentada por la parte interesada a la Aduana General de la República, la que procederá conforme a lo establecido en el Resuelvo precedente; resultando obligatorio el pago de los derechos aduanales por la importación de los referidos artículos.

**CUARTO:** Autorizar a las Sucursales y Agentes, la importación de alimentos y bebidas, sólo en los casos de la realización por éstas de actividades promocionales, siempre que los productos cuya importación se interese a la Aduana General de la República, se encuentren incluidos en la Licencia expedida por el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, debiendo acompañar documento suscrito por la persona designada Representante de la Sucursal o la máxima autoridad de la entidad cubana que actúe como Agente, en el que se consigne el tipo de actividad para la que será destinada la mercancía cuya importación se solicita; debiendo la entidad solicitante abonar los derechos aduanales que correspondan.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, a los Delegados Territoriales del Organismo y a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los 6 días del mes de noviembre de 1997.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 539/97**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

**POR CUANTO:** La Empresa ALIMPORT ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la firma REUVEN INTERNATIONAL (BARBADOS) LIMITED, constituida en Islas Barbados, para la venta en consignación de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Empresa ALIMPORT a otorgar con la firma REUVEN INTERNATIONAL (BARBADOS) LIMITED, constituida en Islas Barbados, un contrato de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías en consignación que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La Empresa ALIMPORT viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 45, dictada por el que resuelve en fecha 14 de febrero de 1994, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según el modelo establecido en la precitada Resolución.

**DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los 13 días del mes de noviembre de 1997.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 540/97**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo

No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

**POR CUANTO:** La Empresa MAPRINTER ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la firma venezolana FACOR, SERVICIOS TECNICOS, S.A., para la venta en consignación de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Empresa MAPRINTER a otorgar con la firma venezolana FACOR, SERVICIOS TECNICOS, S.A., un contrato de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías en consignación que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La Empresa MAPRINTER viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 45, dictada por el que resuelve en fecha 14 de febrero de 1994, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según el modelo establecido en la precitada Resolución.

#### **DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los 13 días del mes de noviembre de 1997.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

## **FINANZAS Y PRECIOS**

### **INSTRUCCION No. 6/97**

De conformidad con lo regulado en las Resoluciones No. 24 y No. 21, de fechas 24 de noviembre de 1995 y 27 de marzo de 1996, ambas de este Ministerio, referidas al Impuesto sobre Ingresos Personales, cuando se trate de ingresos obtenidos en moneda extranjera o pesos convertibles y en moneda nacional respectivamente, delegan en el Viceministro de este Ministerio que atiende a la Dirección de Ingresos la facultad para que dicte cuantas instrucciones se requieran para el mejor cumplimiento de lo que ellas regulan; resulta necesario disponer el procedimiento que garantice la aplicación de este Impuesto; por lo que en uso de las facultades que me han sido delegadas, instruyo lo siguiente:

**PRIMERO:** Estarán obligados a presentar la Declaración Jurada Anual de Ingresos Personales, en lo adelante la Declaración, las personas naturales a que se refiere el Apartado Primero, de las precitadas Resoluciones No. 24 de 1995 y 21 de 1996, por los ingresos obtenidos durante el año fiscal que se liquida, en los términos y condiciones que se establecen, con independencia de haber formalizado o no, su inscripción como contribuyentes.

**SEGUNDO:** Las personas naturales que fueron dadas de baja como contribuyentes o cesaron en el ejercicio de alguna de las actividades sujetas a tributación, que presentaron la Declaración Jurada Parcial por el período que estuvieron inscriptos como contribuyentes dentro del año que se liquida, deberán presentar, igualmente, la Declaración Jurada Anual, siempre que hayan obtenido ingresos por otras actividades, o por haberse inscriptos nuevamente como contribuyentes, en el transcurso del año fiscal, con el objetivo de liquidar el total percibido en el referido período.

**TERCERO:** Aprobar, a efectos de la liquidación del Impuesto sobre Ingresos Personales, el modelo DJ-03 "Declaración Jurada de Ingresos Personales-Divisas", el modelo DJ-04 "Declaración Jurada de Ingresos Personales-Moneda Nacional" y sus correspondientes metodologías, que se acompañan a la presente como Anexos No. 1, No. 2, No. 3 y No. 4, formando parte integrante de esta Instrucción.

**CUARTO:** Los contribuyentes presentarán la Declaración por la totalidad de los ingresos percibidos de las actividades que ejerzan con pago a cuenta del Impuesto mediante cuota mensual y las actividades cuyo pago realizan mediante retención o pagos parciales.

Los sujetos que perciban ingresos en divisas incluyendo los salarios, deberán acompañar a la Declaración el modelo CR-06: Fuente de Ingresos-Divisas, de acuerdo a lo dispuesto en la Instrucción No. 4, de fecha 11 de abril de 1996, del Ministerio de Finanzas y Precios.

**QUINTO:** Las personas naturales obligadas a presentar la Declaración lo harán de acuerdo a la moneda en que obtuvo éstos, sea moneda nacional o divisas, llevada ésta a pesos convertibles.

**SEXTO:** La Declaración se presentará en la Oficina Bancaria correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente a los efectos de pagar el impuesto, dentro del plazo de sesenta (60) días naturales posteriores al treinta y uno (31) de diciembre del año que se liquida. Este

término voluntario de pago estará comprendido desde el día primero de enero del año siguiente al que se liquida y hasta el día primero de marzo del propio año.

**SEPTIMO:** Los sujetos del Impuesto sobre Ingresos Personales presentarán directamente en la Oficina de Administración Tributaria, en lo adelante la Oficina, de su domicilio fiscal, la Declaración cuando, de la determinación tributaria que ellos realicen, resulten pagos en exceso con derecho a devolución, en aquellas actividades que no se liquiden por cuota fija mensual.

Igualmente se presentará en la Oficina la Declaración, cuando no exista diferencia a pagar por concepto de deuda tributaria.

Las declaraciones a que se hace referencia en este Apartado serán presentadas dentro del plazo establecido en el Apartado Sexto de la presente Instrucción.

**OCTAVO:** Cuando el importe de la deuda tributaria no pueda ser pagado de una sola vez por el contribuyente, éste presentará en el mismo término, la Declaración en la Oficina y podrá solicitar el aplazamiento de pago o convenio el que, de ser aceptado, se formalizará de acuerdo a las normas reglamentarias vigentes y de rechazarse, se notificará por la Oficina al contribuyente dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud.

**NOVENO:** El contribuyente tendrá derecho a presentar una Declaración rectificando la inicialmente entregada, durante el primer semestre del año fiscal siguiente al que se liquida, siempre que la Administración Tributaria no haya determinado administrativamente la deuda con anterioridad.

**DECIMO:** En los casos en que el contribuyente, durante el año fiscal que declara, haya residido en municipios diferentes, deberá presentar en la Oficina de su domicilio actual la Declaración Jurada Anual por la totalidad de los ingresos obtenidos en el año. Acompañará en su presentación la copia de la Declaración Jurada Parcial que realizó, como liquidación anticipada del Impuesto, por el tiempo que estuvo inscripto como contribuyente en su anterior domicilio.

**UNDECIMO:** Los sujetos de este Impuesto incluirán como dato informativo, en la Declaración correspondiente al año fiscal que se declara, el importe total de donaciones efectuadas y los ingresos percibidos por actividades de connotación relevante para la nación reguladas en los Apartados Cuarto y Quinto de la Resolución No. 24, de fecha 24 de noviembre de 1995 y Cuarto de la Resolución No. 21, de fecha 29 de marzo de 1996, ambas del Ministerio de Finanzas y Precios, cuyo monto no se incluye en los ingresos brutos imposables que se declaran, a los efectos del cálculo del impuesto.

**DUODECIMO:** El contribuyente deberá demostrar mediante documentos, los datos antes mencionados y justificar igualmente, las deducciones reconocidas en las antes citadas Resoluciones No. 24 de 1995 y No. 21 de 1996 al Impuesto sobre Ingresos Personales en divisas o moneda

nacional, cuando sea solicitado por la Oficina, a los efectos de comprobar su corrección y procedencia, de la Declaración presentada.

**DECIMOTERCERO:** Los contribuyentes inscritos como trabajadores por cuenta propia en actividades que tengan autorizada la Ayuda Familiar, así como los transportistas que tengan ayudantes, presentarán la Declaración Jurada de Ingresos Personales Unificada, en la que incluirán todas las personas que trabajen la actividad con el contribuyente. Estas personas deberán estar inscritas como contribuyentes y haber abonado la cuota mensual como pago anticipado del Impuesto.

El contribuyente obligado a presentar la Declaración Unificada tendrá la responsabilidad de cumplimentar los datos que se solicitan de las personas que trabajan conjuntamente con el contribuyente. Las determinaciones administrativas que efectúe la Oficina, como resultado de la revisión y cálculo de la Declaración, estarán dirigidas al contribuyente principal.

**DECIMOCUARTO:** Los errores formales, entendiéndose como tal, errores en el nombre, Número de Identificación Tributaria (NIT) y dirección fiscal del contribuyente, que la Oficina detecte en la revisión serán corregidos de oficio.

**DECIMOQUINTO:** La Oficina realizará determinaciones administrativas rectificatorias, tomando como base los datos declarados, los documentos justificantes exigidos al contribuyente y presentados por éste con posterioridad y los antecedentes de que disponga, cuando se presuma la existencia de ingresos por los cuales estaba obligado a declarar y que no fueron incluidos en la Declaración presentada.

**DECIMOSEXTO:** Los sujetos de este impuesto estarán obligados a conservar, durante el término de prescripción establecido en el Artículo 87, del Decreto-Ley No. 169, De las Normas Generales y de Procedimientos Tributarios de fecha 10 de enero de 1997, los justificantes y documentos acreditativos de las operaciones: ingresos, gastos, deducciones, retenciones y cualquier otro tipo de documento que ampare y deba constar en su Declaración.

**DECIMOSEPTIMO:** Derogar la Instrucción No. 11, de fecha 9 de diciembre de 1996, del Ministerio de Finanzas y Precios.

**DECIMOCTAVO:** La presente Instrucción entrará en vigor a partir del primero de enero de 1998.

**DECIMONOVENO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Republica de Cuba para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 7 días del mes de noviembre de 1997.

**Rafael González Pérez**  
Viceministro  
de Finanzas y Precios

**DECLARACION JURADA**

Impuesto Sobre Ingresos Personales

(1) Parcial  Anual  Trimestral  Modelo DJ-03

(2) Individual  Unificada

(3) DJ Rectificada No. ....

ONAT

**DIVISAS**

(5) N.I.T.

(4) Nombres, primer y segundo apellidos del contribuyente.

| | | | | | | | | | | |

(6) Domicilio fiscal, calle, No., apto., entrecalles, reparto, municipio.

(7) Código anterior al N.I.T.

| | | | | | | | | | | |

(8) Actividades (9) Código (10) Período que liquida Desde Hasta (11) Ingresos brutos Activid. con cuota fija Otras activid.

Concepto	Fila	Importe en Pesos Cubanos Conv. Activid. con cuota fija (Columna A)	Otras actividades (Columna B)
(12) Ingresos brutos imponibles	01		
(13) Deducciones a los ingresos brutos imponibles.			
Comisiones y gastos de Agentes nacion. y extranj.	02		
(+) Gastos para el ejerc. de la act. (% que corresp.)	03		
(+) Gastos de manut. fuera del país (20% de fila 01)	04		
(+) Impuesto por Ingr. Pers. pagados en el extr.	05		
(+) Otros gastos deducibles (autorizados)	06		
Total de deducciones (filas 02+03+04+05+06)	07		
Ingresos netos (filas 01-07)	08		

(14) Determinación del impuesto según escala progresiva aplicada a los ingresos netos.

Escala Progresiva Ingresos en Divisas

Escala Progresiva Ingresos en Divisas

Columna A				Columna B			
Exceso de	Hasta	Activ. con cuota fija Base imponible	%	Exceso de	Hasta	Otras actividades Base imponible	%
	2,400		10		2,400		10
2,400	6,000		12	2,400	6,000		12
6,000	9,600		15	6,000	9,600		15
9,600	13,200		20	9,600	13,200		20
13,200	18,000		25	13,200	18,000		25
18,000	24,000		30	18,000	24,000		30
24,000	36,000		35	24,000	36,000		35
36,000	48,000		40	36,000	48,000		40
48,000	60,000		45	48,000	60,000		45
60,000			50	60,000			50
Total				Total			

(15) Determinación del impuesto a pagar. Actividades con cuota fija

Fila	Importe
09	Impuesto según escala progres. (importe determ. en la casilla 14-Columna A)
10	(-) Bonificación (cifra determinada en la casilla 17, fila 31)
11	Impuesto a pagar (filas 09-10)
12	Total de cuotas mensuales pagadas del período fiscal
13	Retenciones
14	Total pagado (filas 12+13)
15	Diferencia a pagar (la cifra mayor de las filas 11 y 14)
16	(+) Recargo por mora (10% de la fila 15)
17	Total a pagar (filas 15+16)

(16) Determinación del impuesto a pagar. Otras actividades

Fila	Importe
18	Impuesto según escala progres. (importe determ. en la casilla 14-Columna B)
19	(-) Bonificación (cifra determinada en la casilla 18, fila 36)
20	Impuesto a pagar (filas 18-19)
21	(-) Pagos parciales
22	(-) Retenciones
23	Diferencia a pagar (filas 20-21-22)
24	(+) Recargo por mora (10% de la fila 23)
25	Total a pagar o a devolver (fila 23+24)
26	Total neto a pagar o a devolver (filas 17+ -25) (ver instrucciones)

ONAT Ingresos al Presupuesto-Divisas

Contribuyente: .....

NIT: | | | | | | | | | | | |

Municipio fiscal: .....

Total a pagar: | | | | |

Nombre del Tributo: Impuesto sobre Ingresos Personales. Liquidación Adicional. Presupuesto Central.

Código del Tributo: | 0 | 5 | 3 | 0 | 1 | 0 | 1 |



**DECLARACION JURADA**

Impuesto Sobre Ingresos Personales

ONAT **MONEDA NACIONAL**

(1) Parcial  Anual  Trimestral  Modelo DJ-04

(2) Individual  Unificada

(3) DJ Rectificada No. ....

(4) Nombres, primer y segundo apellidos del contribuyente.

(5) N.I.T. | | | | | | | | | | | |

(6) Domicilio fiscal, calle, No., apto., entrecalles, reparto, municipio.

(7) Código anterior al N.I.T. | | | | | | | | | | | |

(8) Actividades (9) Código (10) Periodo que liquida (11) Ingresos brutos  
Desde Hasta Activid. con cuota fija Otras activid.

Concepto	Fila	Importe en Pesos	
		Activid. con cuota fija (Columna A)	Otras actividades (Columna B)
(12) Ingresos brutos imponibles	01		
(13) Deduciones a los ingresos brutos imponibles. Gastos para el ejerc. de la act. (% que corresp.)	02		
(+) Gastos adicionales deducibles (autorizados)	03		
Total de deducciones (filas 02+03)	04		
Ingresos netos (filas 01-04)	05		

(14) Determinación del impuesto según escala progresiva aplicada a los ingresos netos.

Escala Progresiva Ingresos en Moneda Nacional Columna A					Escala Progresiva Ingresos en Moneda Nacional Columna B				
Exceso de	Hasta	Base imponible	%	Importe	Exceso de	Hasta	Base imponible	%	Importe
	3,000		5			3,000		5	
3,000	6,000		10		3,000	6,000		10	
6,000	12,000		15		6,000	12,000		15	
12,000	18,000		20		12,000	18,000		20	
18,000	24,000		25		18,000	24,000		25	
24,000	36,000		30		24,000	36,000		30	
36,000	48,000		35		36,000	48,000		35	
48,000	60,000		40		48,000	60,000		40	
60,000			50		60,000			50	
Total					Total				

(15) Determinación del impuesto a pagar. Actividades con cuota fija	Fila	Importe
Impuesto según escala progres. (importe determ. en la casilla 14-Columna A)	06	
(-) Bonificación (cifra determinada en la casilla 17, fila 28)	07	
Impuesto a pagar (filas 06-07)	08	
Total de cuotas mensuales pagadas del periodo fiscal	09	
Retenciones	10	
Total pagado (filas 09+10)	11	
Diferencia a pagar (la cifra mayor de las filas 08 y 11)	12	
(+) Recargo por mora (10% de la fila 12)	13	
Total a pagar (filas 12+13)	14	

(16) Determinación del impuesto a pagar. Otras actividades	Fila	Importe
Impuesto según escala progres. (importe determ. en la casilla 14-Columna B)	15	
(-) Bonificación (cifra determinada en la casilla 18, fila 33)	16	
Impuesto a pagar (filas 15-16)	17	
(-) Pagos parciales	18	
(-) Retenciones	19	
Diferencia a pagar (filas 17-18-19)	20	
(+) Recargo por mora (10% de la fila 20)	21	
Total a pagar o a devolver (filas 20+21)	22	
Total neto a pagar o a devolver (filas 14+ -22) (ver instrucciones)	23	

ONAT **Ingresos al Presupuesto-Moneda Nacional**

Contribuyente: ..... NIT: | | | | | | | | | | | |  
Municipio fiscal: ..... Total a pagar: | | | | |

Nombre del Tributo: **Impuesto sobre Ingresos Personales. Liquidación Adicional. Presupuesto Central.**

Código del Tributo: | 0 | 5 | 3 | 0 | 1 | 0 | 2 |



**ANEXO No. 3**

Metodología para llenar el modelo.

Modelo DJ-03 "Declaración Jurada de Ingresos Personales-Divisas".

**OBJETIVO.**

Este modelo tiene como objetivo que el contribuyente declare los ingresos en divisas obtenidos en el período por el que presenta la Declaración Jurada para la determinación del impuesto a pagar, en caso de que proceda.

Se utilizará a los efectos de la liquidación del Impuesto sobre Ingresos Personales correspondientes al año 1997. Los sujetos del mismo quedan obligados con el contenido y exactitud de los datos consignados en el modelo y pueden ser objeto de reclamación por parte de la Administración Tributaria en los casos en que se entienda que los datos declarados no son correctos, están incompletos o que presentan inexactitud que permitan alterar los cálculos en la determinación del impuesto.

**DISTRIBUCION.**

Se llenará por el contribuyente en original y copia.

Original: Para la Oficina Municipal de Administración Tributaria (modelo completo).

Copia: Se dividirá en:

- Modelo de pago o parte inferior de la declaración: Para la Oficina Bancaria que realiza el cobro.
- Parte superior de la declaración: Para el contribuyente acuada por el Banco o la Oficina.

**ANOTACIONES.**

- Se confeccionará a máquina de escribir, tinta o lápiz tinta, en cuyo caso se escribirá con letra de molde.
- Se llenará una sola declaración por la totalidad de los ingresos obtenidos en el ejercicio de las actividades con cuota fija y por las actividades cuyo pago se realiza mediante retenciones o pagos parciales.
- Se verificará que los cálculos aritméticos estén correctos.
- Registrará el importe en USD, desechando los centavos.
- No se aceptarán tachaduras ni enmiendas al documento.
- No llenarán aquellas filas que se encuentran sombreadas o inhabilitadas por no proceder en este caso dicho concepto.
- La columna "A" será utilizada para las "Actividades con Cuota Fija" y la columna "B" para "Otras Actividades", cuyo impuesto se liquide mediante pagos parciales o retenciones en el período en que se perciban los ingresos.
- Llenarán ambas columnas los sujetos que se encuentren comprendidos en ambos grupos, "Actividades con Cuota Fija" y "Otras Actividades".

Se entenderá por:

**Actividades con Cuota Fija:** los ingresos obtenidos en divisas por el desarrollo de actividades como trabajador por cuenta propia, transportista u otras actividades con igual régimen de pago anticipado del Impuesto sobre Ingresos Personales.

**Otras Actividades:** los ingresos obtenidos en divisas incluyendo los salarios, por el desarrollo de actividades artísticas (todas sus manifestaciones), literarias y/o periodísticas, deportivas, marítimas, agentes o representantes de firmas extranjeras, arrendadores de viviendas, habitaciones o espacios, así como cualquier otra actividad

no clasificada anteriormente y por la cual se obtengan ingresos personales sujeto a tributación.

Incluye todos los ingresos reconocidos como "Ingresos Imponibles" aún cuando éstos se hayan percibido eventualmente o por una sola vez, durante el año fiscal.

**ENCABEZAMIENTO DEL MODELO.**

**Casilla 1:** Marque con una equis (X) el recuadro según se trate de:

**Parcial:** La presentarán aquellos contribuyentes que durante el año fiscal cambien de domicilio, fuera de su municipio o provincia, que hayan ejercido alguna actividad y percibido ingresos por la misma. Igualmente se presentará cuando se produzca la baja como contribuyente por los ingresos obtenidos en el período que ejerció la actividad, como requisito para formalizar el trámite de baja, dicha presentación se realizará en un término de quince (15) días naturales contados a partir de la fecha de presentación de los documentos de baja.

**Anual:** La presentarán todos los contribuyentes que durante el año fiscal hayan ejercido alguna actividad incluyendo aquellos que durante el transcurso del año hayan causado baja como contribuyentes o cesaron en el ejercicio de algunas de las actividades sujetas a tributación, siempre que hayan obtenido ingresos por otras actividades o por haberse inscrito nuevamente como contribuyentes.

La presentación se realizará al finalizar el año fiscal, que debe coincidir con el año natural, en el término de sesenta (60) días naturales contados a partir del treinta y uno (31) de diciembre de 1997.

En el espacio destinado a las "Observaciones", Casilla 25, anotarán el número de la Declaración Jurada Parcial que cumplieron al realizar algunos de los trámites antes mencionados.

**Trimestral:** La presentarán durante el año 1997 los contribuyentes de las actividades que se determinen por el Ministerio de Finanzas y Precios, en el plazo de quince (15) días naturales posteriores al cierre de cada trimestre.

**Casilla 2:** Marque con una (X) el recuadro según se trate de:

**Individual:** Se cumplimentará por el contribuyente que ejerza actividades que no tengan autorizada la Ayuda Familiar o Ayudantes.

**Unificada:** Corresponde al contribuyente que ejerza como trabajador por cuenta propia en actividades con autorización de Ayuda Familiar, el que presentará una sola Declaración Jurada de Ingresos Personales, en la que incluirá a todas las personas que en el transcurso del año fiscal de 1997, hayan trabajado con el contribuyente, ya sea parcialmente o por el período completo.

Los contribuyentes inscritos como transportistas cumplieron igualmente, la Declaración Jurada incluyendo el o los Ayudantes autorizados para ejercer la actividad.

Los declarantes que clasifican en "Otras Actividades" no podrán presentar Declaración Jurada Unificada.

**Casilla 3:** El contribuyente tendrá derecho a presentar una Declaración Jurada Rectificada con las modificaciones que estime conveniente realizar, con relación a la Declaración Jurada Anual inicialmente entregada. Esta presentación podrá efectuarse durante el primer semestre del año, siempre que la Administración Tributaria no haya determinado, previamente, la deuda administrativa,

En el espacio señalado para el "No. ...." consignará el folio que correspondió a la declaración que se rectifica.

**Casilla 4:** Anotará su(s) nombre(s) y dos apellidos.

**Casilla 5:** Consignará su Número de Identificación Tributaria (NIT), que debe coincidir con su número de Carnet de Identidad. De no estar inscripto dejará este espacio en blanco.

**Casilla 6:** Reflejará su domicilio fiscal actual detallando, calle, número, apartamento, entrecallos, reparto y municipio de residencia.

**Casilla 7:** Se llenará en el caso de ser Trabajador por Cuenta Propia, Transportista u otros; se consignará el número de orden que le concedió la Oficina al efectuar su inscripción como contribuyente.

**Casilla 8:** Anotará el nombre de las actividades que ejerce.

**Casilla 9:** Anotará el código de la o las actividades que ejerce, que están señaladas en su tarjeta de inscripción; debe ser igual a los tres primeros dígitos anotados en la Casilla 07.

**Casilla 10:** Consignará el mes de inicio y de fin del período que declara en cada actividad; este puede comprender de 1 a 12 meses.

**Casilla 11:** En la columna "Actividades con Cuota Fija", anotará el total de los ingresos brutos percibidos en cada actividad, durante el período fiscal por el cual se declara. Estos ingresos deben corresponderse con los reflejados en el Registro "Control Semanal de Ingresos", a los que no debe de haberse efectuado deducción de clase alguna.

Se incluirán los ingresos percibidos por la Ayuda Familiar o de Ayudante, cuando el contribuyente sea trabajador por cuenta propia o transportista, respectivamente. **Esta integración de ingresos se producirá sólo en la Declaración Jurada Unificada.**

**Casilla 11:** En la columna "Otras Actividades" se anotará el total de los ingresos brutos percibidos en cada actividad, durante el período fiscal por el cual se declara. Estos ingresos corresponden a las actividades con pagos parciales a cuenta del Impuesto, según se perciban los ingresos que están gravados.

En ambos casos se exceptúan los ingresos comprendidos en el Resolvo Cuarto de la Resolución 21, de fecha 27 de marzo de 1996.

#### **CUERPO DEL MODELO.**

**Casilla 12:** Ingresos Brutos Imponibles.

**Fila 01:** Representa la suma de las partidas anotadas en la Casilla 11, columna "A" y columna "B", cuando el contribuyente realiza más de una actividad con régimen de pago diferente. De tratarse de una sola actividad en cada grupo, se anotará la misma cifra de ingresos brutos que aparece en el detalle de la actividad que declara.

**Casilla 13:** Deduciones a los Ingresos Brutos Imponibles.

**Fila 02:** Se consignará el importe de las comisiones y gastos de representación pagados a agentes nacionales o extranjeros, razonables y debidamente justificado en los casos que proceda.

**Fila 03:** Aplicará el por ciento establecido para cada actividad a los Ingresos Brutos Imponibles, considerándose como gastos necesarios para el ejercicio de la actividad o profesión relacionados directamente con el origen de sus ingresos.

**Columna "A":** Cuando corresponda a la actividad de Trabajador por Cuenta Propia se aplica el 10% al monto de los ingresos obtenidos en la actividad.

Cuando corresponda a la actividad de Transportista se aplica el 20% al monto de los ingresos de esta actividad.

De existir alguna otra actividad comprendida en esta clasificación, se aplicará el por ciento de deducción que se determine para la misma.

**Columna "B":** Se aplica siempre el 10% al importe de la Fila 01, excepto en el caso de los arrendadores de viviendas, habitaciones y espacios que aplicarán el 20% como gasto deducible.

**Fila 04:** Se consignará el importe resultante de aplicar el 20% a los Ingresos Brutos Imponibles, por actividades realizadas en el extranjero, para gastos de manutención fuera del país.

**Fila 05:** Se reflejará el importe de los Ingresos Personales o Renta, pagado por el sujeto del impuesto en el país donde lo percibió, siempre que ello se justifique documentalmente.

**Fila 06:** Se anotará el importe de los gastos adicionales autorizados, por el Ministerio de Finanzas y Precios para aquellos sectores o actividades que se hayan determinado, siempre que presenten los documentos que debidamente justifiquen los mismos.

Los contribuyentes autorizados al arrendamiento de viviendas, habitaciones o espacios consignarán en esta fila el importe total pagado por concepto de este Impuesto.

**Fila 07:** Se pondrá el importe de la Fila 03, en la columna "A" "Actividades con Cuota Fija", o la suma de las Filas (02+03+04+05+06) en la columna "B" "Otras Actividades", según sea el caso.

**Fila 08:** Es el resultado de restar a la Fila 01 la 07, representa el importe objeto de gravamen al que se le aplicará la escala progresiva en divisas, según corresponda a la columna "A" o "B", o ambas inclusive.

**Casilla 14:** En este bloque se realizará la determinación del Impuesto a pagar, aplicando la escala progresiva a los ingresos netos obtenidos en la Fila 08, según corresponda a la columna "A" o "B".

**Casilla 15:** Determinación del Impuesto a pagar-Actividades con Cuota Fija.

**Fila 09:** Impuesto determinado según escala progresiva aplicada a los ingresos netos. Columna "A".

**Fila 10:** Se anotará el importe determinado como Bonificación, según los cálculos realizados en la Casilla 17, para las Actividades con cuota Fija (aparece al dorso del modelo).

**Fila 11:** Es el resultado de restar a la Fila 09 la Fila 10.

**Fila 12:** Representa la suma total por concepto de cuotas mensuales pagadas por el contribuyente en el período que declara.

**Fila 13:** Se reflejará la suma total retenida por la entidad a través de la cual percibió los ingresos.

**Fila 14:** Es el resultado positivo de sumar las Filas 12 y 13.

**Fila 15:** Cuando el importe de la Fila 11 sea mayor que el de la Fila 14, reflejará el importe resultante de su resta; cuando el importe de la Fila 11 sea menor que el de la Fila 14, se dejará en blanco.

**Fila 16:** Aplicará el 10% al importe de la Fila 15,

cuando la presentación y pago se realice fuera del término señalado.

**Fila 17:** Es el resultado positivo de sumar las Filas (15+16).

**Casilla 16:** Determinación del Impuesto a pagar-Otras Actividades.

**Fila 18:** Impuesto determinado según escala progresiva aplicada a los ingresos netos. Columna "B".

**Fila 19:** Se anotará el importe determinado como Bonificación, según los cálculos realizados en la Casilla 18, para Otras Actividades (aparece al dorso del modelo).

**Fila 20:** Es el resultado de restar a la Fila 18 la Fila 19.

**Fila 21:** Representa la suma total por concepto de pagos parciales realizados por el contribuyente en el período que declara.

**Fila 22:** Se reflejará la suma total retenida por la entidad a través de la cual percibió los ingresos.

**Fila 23:** Es el resultado de restar a la Fila 20 las Filas 21 y 22. Representa el total del Impuesto pagado en la fecha de la Declaración. De haberse efectuado pagos en exceso, o sea que la suma de las Filas 21 y 22 sea superior a la cifra que aparece en la Fila 20, el importe se reflejará entre paréntesis ( ).

**Fila 24:** Aplicará el 10% por concepto de Recargo, cuando la presentación o el pago se realice fuera del término establecido.

**Fila 25:** Es el resultado de sumar las Filas 23 y 24. Cuando la Fila 23 ofrezca un saldo negativo, o sea entre paréntesis, el resultado constituirá una suma algebraica.

**Fila 26:** Es el resultado de sumar los importes correspondientes a la Fila 17-Total a pagar "Actividades con Cuota Fija" con la Fila 25-Total a pagar o devolver "Otras Actividades".

Cuando el resultado de la Fila 25 sea a "Devolver", el porte será lo que resulte de la suma algebraica de ambas Filas.

**Casillas 17 y 18-Determinación del Importe a Bonificar:** En esta casilla se realizará la determinación del impuesto objeto de bonificación, aplicando la escala progresiva a los ingresos netos (Fila 08), según corresponda a "Actividades con Cuota Fija" y "Otras Actividades".

**Filas 27 y 32:** Se anota el importe de los ingresos brutos obtenidos de o a través de entidad o entidades cubanas.

**Fila 28:** Se aplicará el por ciento consignado en la Fila 03 para las "Actividades con Cuota Fija" (columna A), segunda actividad que corresponde, al monto total de los ingresos brutos consignados en la Fila anterior, por concepto de gastos deducibles de la actividad.

**Fila 33:** Se aplicarán los por cientos consignados en las Filas 03 y 06 para las "Otras Actividades" (columna B), al monto total de los ingresos brutos consignados en la Fila anterior, por concepto de gastos deducibles de la actividad.

**Fila 29:** Es el resultado de restar a la Fila 27 la Fila 28.

**Fila 34:** Es el resultado de restar a la Fila 32 la Fila 33.

**Filas 30 y 35:** Se consignará el total obtenido como resultado de aplicar la escala progresiva a los ingresos netos (Filas 29 y 34 de cada bloque).

**Fila 31:** Es el resultado de aplicar a la Fila 30 el 20% que por derecho de bonificación corresponde deducir del

Impuesto a pagar. Esta cifra se consignará en la Fila 10 (frente del modelo).

**Fila 36:** Es el resultado de aplicar a la Fila 35 el 20% que por derecho de bonificación corresponde deducir del Impuesto a pagar. Esta cifra se consignará en la Fila 19 (frente del modelo).

**Casilla 19:** Información Complementaria.

**Fila 37:** Reflejará el importe de las donaciones realizadas al Estado cubano o a instituciones no lucrativas. En la casilla 25 "observaciones", consignará las instituciones objeto de la donación.

**Fila 38:** Consignará el importe de los ingresos recibidos considerados de connotación relevante para la Nación, cuando así se solicite por los jefes de los organismos rectores de la actividad y ello sea aprobado por el Ministerio de Finanzas y Precios.

**Fila 39:** Informará el monto total de los gastos en que se ha incurrido para el desarrollo de la actividad. En el caso de actividades con Ayuda Familiar o Ayudantes, incluirá el monto de los gastos, el importe entregado a éstos por ejercer de conjunto la actividad.

**Casilla 20:** Ayuda Familiar o Ayudantes.

Se cumplimentará en el caso que se presente Declaración Jurada Unificada, actividades por cuenta propia o transportistas.

**Casillas 21, 22 y 23:** Se detallarán los datos que se solicitan referidos a las personas que ejercen la actividad de Ayuda Familiar o de Ayudante. Se anotarán tanto las personas que están vinculadas al contribuyente en la fecha de presentación de la Declaración Jurada, como las que hubieren trabajado en algún período del año fiscal de 1997. (Puede comprender uno o más meses).

**Casilla 24:** Se reflejará el importe total pagado en el año por el contribuyente, a cada integrante de la Ayuda Familiar o al Ayudante. Si alguno de los integrantes no percibió ingresos por la actividad ejercida, este espacio se dejará en blanco.

**Casilla 25:** Consignará los datos solicitados para este espacio, así como cualquier otro que el contribuyente estime que pueda ser de interés para la Oficina como elemento para la revisión de la Declaración.

#### PIE DEL MODELO.

**Casilla 26:** En este espacio el contribuyente consignará su firma como constancia de que declara bajo juramento que los datos aportados son ciertos y exactos.

**Casilla 27:** Para uso de la Oficina Municipal de Administración Tributaria la que reflejará el código de la misma, nombre y apellidos del funcionario, así como su cargo y firma, como constancia de la recepción de la Declaración Jurada.

**Casilla 28:** Para uso del Banco, el que estampará el cuño de la Oficina como constancia de la recepción de la Declaración Jurada y del cobro del impuesto.

#### MODELO DE INGRESO AL PRESUPUESTO.

**Contribuyente:** Anotará su(s) nombre(s) y apellidos; deberá ser igual a lo reflejado en la casilla 4.

**NIT:** Número de Identificación Tributaria; deberá ser igual a lo reflejado en la casilla 5.

**Municipio Fiscal:** Nombre del municipio del domicilio del contribuyente.

**Total a Pagar:** Importe total a pagar tomado de la Fila 36.

**Para uso del Banco:** Será llenado por la Oficina Bancaria que realiza el cobro.

#### ANEXO No. 4

Metodología para llenar el modelo.

Modelo DJ-04 "Declaración Jurada de Ingresos Personales-Moneda Nacional".

#### OBJETIVO.

Este modelo tiene como objetivo que el contribuyente declare los ingresos en moneda nacional obtenidos en el período por el que presenta la Declaración Jurada para la determinación del impuesto a pagar, en caso de que proceda.

Se utilizará a los efectos de la liquidación del Impuesto sobre Ingresos Personales correspondientes al año 1997. Los sujetos del mismo quedan obligados con el contenido y exactitud de los datos consignados en el modelo y pueden ser objeto de reclamación por parte de la Administración Tributaria en los casos en que se entienda que los datos declarados no son correctos, están incompletos o que presentan inexactitud que permitan alterar los cálculos en la determinación del impuesto.

#### DISTRIBUCION.

Se llenará por el contribuyente en original y copia.

Original: Para la Oficina Municipal de Administración Tributaria (modelo completo).

Copia: Se dividirá en:

- Modelo de pago o parte inferior de la declaración: Para la Oficina Bancaria que realiza el cobro.
- Parte superior de la declaración: Para el contribuyente acuada por el Banco o la Oficina.

#### ANOTACIONES.

- Se confeccionará a máquina de escribir, tinta o lápiz tinta, en cuyo caso se escribirá con letra de molde.
- Se llenará una sola declaración por la totalidad de los ingresos obtenidos en el ejercicio de las actividades con cuota fija y por las actividades cuyo pago se realiza mediante retenciones o pagos parciales.
- Se verificará que los cálculos aritméticos estén correctos.
- Registrará el importe en Pesos, desechando los centavos.
- No se aceptarán tachaduras ni enmiendas al documento.
- No llenarán aquellas filas que se encuentran sombreadas o inhabilitadas por no proceder en este caso dicho concepto.
- La columna "A" será utilizada para las "Actividades con Cuota Fija" y la columna "B" para "Otras Actividades", cuyo impuesto se liquide mediante pagos parciales o retenciones en el período en que se perciban los ingresos.
- Llenarán ambas columnas los sujetos que se encuentren comprendidos en ambos grupos, "Actividades con Cuota Fija" y "Otras Actividades".

Se entenderá por:

**Actividades con Cuota Fija:** los ingresos obtenidos en moneda nacional por el desarrollo de actividades como trabajador por cuenta propia, transportista u otras actividades aprobadas con igual régimen de pago anticipado del Impuesto sobre Ingresos Personales.

**Otras Actividades:** los ingresos obtenidos en moneda nacional, excluyendo los salarios, por el desarrollo de

actividades artísticas (todas sus manifestaciones), literarias y/o periodísticas, deportivas, marítimas, agentes de seguros, representantes de personas o de firmas extranjeras, arrendadores de viviendas, habitaciones y espacios, así como cualquier otra actividad no clasificada anteriormente y por la cual se obtengan ingresos personales sujeto a tributación.

Incluye todos los ingresos reconocidos como "Ingresos Imponibles" aún cuando éstos se hayan percibido eventualmente o por una sola vez, durante el año fiscal.

#### ENCABEZAMIENTO DEL MODELO.

**Casilla 1:** Marque con una equis (X) el recuadro según se trate de:

**Parcial:** La presentarán aquellos contribuyentes que durante el año fiscal cambien de domicilio, fuera de su municipio o provincia, que hayan ejercido alguna actividad y percibido ingresos por la misma. Igualmente se presentará cuando se produzca la baja como contribuyente por los ingresos obtenidos en el período que ejerció la actividad, como requisito para formalizar el trámite de baja, dicha presentación se realizará en un término de quince (15) días naturales contados a partir de la fecha de presentación de los documentos de baja.

**Anual:** La presentarán todos los contribuyentes que durante el año fiscal hayan ejercido alguna actividad incluyendo aquellos que durante el transcurso del año hayan causado baja como contribuyentes o cesaron en el ejercicio de algunas de las actividades sujetas a tributación, siempre que hayan obtenido ingresos por otras actividades o por haberse inscrito nuevamente como contribuyentes.

La presentación se realizará al finalizar el año fiscal, que debe coincidir con el año natural, en el término de sesenta (60) días naturales contados a partir del treinta y uno (31) de diciembre de 1997.

En el espacio destinado a las "Observaciones", Casilla 25, anotarán el número de la Declaración Jurada Parcial que cumplimentaron al realizar algunos de los trámites antes mencionados.

**Trimestral:** La presentarán los contribuyentes de las actividades que se determinen por el Ministerio de Finanzas y Precios, en el plazo de quince (15) días naturales posteriores al cierre de cada trimestre.

**Casilla 2:** Marque con una (X) el recuadro según se trate de:

**Individual:** Se cumplimentará por el contribuyente que ejerza actividades que no tengan autorizada la Ayuda Familiar o Ayudantes.

**Unificada:** Corresponde al contribuyente que ejerza como trabajador por cuenta propia en actividades con autorización de Ayuda Familiar, el que presentará una sola Declaración Jurada de Ingresos Personales, en la que incluirá a todas las personas que en el transcurso del año fiscal de 1997, hayan trabajado con el contribuyente, ya sea parcialmente o por el período completo.

Los contribuyentes inscritos como transportistas cumplimentarán igualmente, la Declaración Jurada incluyendo el o los Ayudantes autorizados para ejercer la actividad.

Los declarantes que clasifican en "Otras Actividades" no podrán presentar Declaración Jurada Unificada.

**Casilla 3:** El contribuyente tendrá derecho a presentar una Declaración Jurada Rectificada con las modificaciones

nes que estime conveniente realizar, con relación a la Declaración Jurada Anual inicialmente entregada. Esta presentación podrá efectuarse durante el primer semestre del año, siempre que la Administración Tributaria no haya determinado, previamente, la deuda administrativa. En el espacio señalado para el "No. ...." consignará el folio que correspondió a la declaración que se rectifica.

**Casilla 4:** Anotará su(s) nombre(s) y dos apellidos.

**Casilla 5:** Consignará su Número de Identificación Tributaria (NIT), que debe coincidir con su número de Carnet de Identidad. De no estar inscripto dejará este espacio en blanco.

**Casilla 6:** Reflejará su domicilio fiscal actual detallando, calle, número, apartamento, entrecalles, reparto y municipio de residencia.

**Casilla 7:** Se llenará en el caso de ser Trabajador por Cuenta Propia, Transportista u otros; se consignará el número de orden que le concedió la Oficina al efectuar su inscripción como contribuyente.

**Casilla 8:** Anotará el nombre de las actividades que ejerce.

**Casilla 9:** Anotará el código de la o las actividades que ejerce, que están señaladas en su tarjeta de inscripción; debe ser igual a los tres primeros dígitos anotados en la Casilla 07.

**Casilla 10:** Consignará el mes de inicio y de fin del período que declara en cada actividad; este puede comprender de 1 a 12 meses.

**Casilla 11:** En la columna "Actividades con Cuota Fija", anotará el total de los ingresos brutos percibidos en cada actividad, durante el período fiscal por el cual se declara. Estos ingresos deben corresponderse con los reflejados en el Registro "Control Semanal de Ingresos", a los que no debe de haberse efectuado deducción de clase alguna.

Se incluirán los ingresos percibidos por la Ayuda Familiar o de Ayudante, cuando el contribuyente sea trabajador por cuenta propia o transportista, respectivamente. Esta integración de ingresos se producirá sólo en la Declaración Jurada Unificada.

**Casilla 11:** En la columna "Otras Actividades" se anotará el total de los ingresos brutos percibidos en cada actividad, durante el período fiscal por el cual se declara. Estos ingresos corresponden a las actividades con pagos parciales a cuenta del impuesto, según se perciban los ingresos que están gravados.

En ambos casos se exceptúan los ingresos comprendidos en el Resolvo Cuarto de la Resolución 21, de fecha 27 de marzo de 1996.

#### CUERPO DEL MODELO.

**Casilla 12:** Ingresos Brutos Imponibles.

**Fila 01:** Representa la suma de las partidas anotadas en la Casilla 11, columna "A" y columna "B", cuando el contribuyente realiza más de una actividad. De tratarse de una sola actividad se anotará la misma cifra de ingresos brutos que aparece en el detalle de la actividad que declara.

**Casilla 13:** Deduciones a los Ingresos Brutos Imponibles.

**Fila 02:** Aplicará el por ciento establecido para cada actividad a los Ingresos Brutos Imponibles, considerándose como gastos necesarios para el ejercicio de la actividad o profesión relacionados directamente con el origen

de sus ingresos.

Columna "A": Cuando corresponda a la actividad de Trabajador por Cuenta Propia se aplica el 10% al monto de los ingresos obtenidos en esta actividad.

Cuando corresponda a la actividad de Transportista se aplica el 20% al monto de los ingresos obtenidos en esta actividad.

De existir alguna otra actividad comprendida en esta clasificación, se aplicará el por ciento de deducción que se determine para la misma.

Columna "B": Se aplica siempre el 10% al importe de la Fila 01, excepto en el caso de los arrendadores de viviendas, habitaciones y espacios que aplicarán el 20% como gasto deducible.

**Fila 03:** Se consignará el importe de los gastos adicionales autorizados, por el Ministerio de Finanzas y Precios para aquellos sectores o actividades que se hayan determinado, siempre que presenten los documentos que debidamente justifiquen los mismos.

Los contribuyentes autorizados al arrendamiento de viviendas, habitaciones o espacios consignarán en esta fila el importe total pagado por concepto de este Impuesto.

**Fila 04:** Es la suma de las Filas (02 | 03).

**Fila 05:** Es el resultado de restar a la Fila 01 la 04; representa el importe objeto de gravamen al que se le aplicará la escala progresiva en Moneda Nacional, según correspondan los ingresos de la columna "A" o "B", o ambas inclusive.

**Casilla 14:** En este bloque se realizará la determinación del Impuesto a pagar, aplicando la escala progresiva a los ingresos netos obtenidos en la Fila 05, según corresponda a la columna "A" o "B".

**Casilla 15:** Determinación del Impuesto a pagar-Actividades con Cuota Fija.

**Fila 06:** Representa el total determinado como Impuesto según la escala progresiva. Columna "A".

**Fila 07:** Se anotará el importe determinado como Bonificación, según los cálculos realizados en la Casilla 17, para las Actividades con Cuota Fija (aparece al dorso del modelo).

**Fila 08:** Es el resultado de restar a la Fila 06 la Fila 07.

**Fila 09:** Representa la suma total por concepto de cuotas mensuales pagadas por el contribuyente, correspondientes al período que declara. De corresponder a una Declaración Jurada Unificada, se incluirá en esta suma el total de las cuotas mensuales pagadas por cada integrante de la Ayuda Familiar, si es trabajador por cuenta propia o del Ayudante de ser transportista.

**Fila 10:** Reflejará el importe total retenido por la entidad a través de la que percibió los ingresos.

**Fila 11:** Es el resultado de restar a la Fila 08 las Filas 09 y 10. Representa el total del Impuesto pagado en la fecha de la Declaración.

**Fila 12:** Cuando el importe de la Fila 08 sea mayor que el de la Fila 11, reflejará el importe resultante de su resta; cuando el importe de la Fila 08 sea menor que el de la Fila 11, se dejará en blanco.

**Fila 13:** Aplicará el 10% por concepto de Recargo, cuando la presentación o el pago se realice fuera del término establecido.

**Fila 14:** Representa la suma de las Filas 12 y 13.

**Casilla 16:** Determinación del Impuesto a pagar-Otras Actividades.

**Fila 15:** Representa el total determinado como Impuesto, según la escala progresiva. Columna "B".

**Fila 16:** Se anotará el importe determinado como Bonificación, de acuerdo a los cálculos realizados en la Casilla 17 (aparece al dorso del modelo).

**Fila 17:** Es el resultado de restar a la Fila 15 la Fila 16.

**Fila 18:** Se reflejará la suma total pagada en el periodo fiscal por concepto de pagos parciales o a cuenta del Impuesto.

**Fila 19:** Se consignará el importe total retenido por la entidad a través de la que percibió el ingreso. Estas retenciones pueden haberse efectuado sobre el total de los ingresos percibidos o en parte de ellos.

**Fila 20:** Es el resultado de restar a la Fila 17 las Filas 18 y 19. Representa el total del Impuesto pagado en la fecha de la Declaración. De haberse efectuado pagos en exceso, o sea que la suma de las Filas 18 y 19 sea superior a la cifra que aparece en la Fila 17, el importe se reflejará entre paréntesis.

**Fila 21:** Aplicará el 10% por concepto de Recargo, cuando la presentación o el pago se realice fuera del término establecido.

**Fila 22:** Representa la suma de las Filas 20 y 21.

**Fila 23:** Es el resultado de sumar los importes de la Fila 14 "Impuesto a pagar-Actividades con Cuota Fija", con el resultado de la Fila 22 "Impuesto a pagar o a devolver-Otras Actividades".

Cuando el resultado de la Fila 22 sea a "Devolver", el importe será lo que resulte de la suma algebraica de ambas Filas.

**Casillas 17 y 18-Determinación del Importe a Bonificar:** En esta casilla se realizará la determinación del impuesto aplicando la escala progresiva a los ingresos netos (Fila 05), según corresponda a Actividades con Cuota Fija u Otras Actividades.

**Filas 24 y 29:** Se anota el importe de los ingresos brutos obtenidos de o a través de entidad o entidades cubanas.

**Filas 25 y 30:** Se aplicará el por ciento consignado en la Fila 02, según la actividad que corresponde, al monto total de los ingresos brutos consignados en la Fila anterior, por concepto de gastos deducibles de la actividad.

**Filas 26:** Es el resultado de restar a la Fila 24 la Fila 25.

**31:** Es el resultado de restar a la Fila 29 la Fila 30.

**Filas 27 y 32:** Se consignará el total obtenido como resultado de aplicar la escala progresiva a los ingresos netos (Filas 26 y 31 de cada bloque).

**Fila 28:** Es el resultado de aplicar a la Fila 27 el 20% que por derecho de bonificación corresponde deducir del Impuesto a pagar. Esta cifra se consignará en la Fila 07 (frente del modelo).

**Fila 33:** Es el resultado de aplicar a la Fila 32 el 20% que por derecho de bonificación, corresponde deducir del Impuesto a pagar. Esta cifra se consignará en la Fila 16 (frente del modelo).

**Casilla 19:** Información Complementaria.

**Fila 34:** Reflejará el importe de las donaciones realizadas al Estado cubano o a instituciones no lucrativas. En la casilla 25 "observaciones", consignará las instituciones objeto de la donación.

**Fila 35:** Consignará el importe de los ingresos recibidos considerados de connotación relevante para la Nación, cuando así se solicite por los jefes de los organismos rectores de la actividad y ello sea aprobado por el Ministerio de Finanzas y Precios.

**Fila 36:** Informará el monto total de los gastos en que se ha incurrido para el desarrollo de la actividad. En el caso de actividades con Ayuda Familiar o Ayudantes, incluirá en el monto de los gastos el importe entregado a éstos por ejercer de conjunto la actividad.

**Casilla 20:** Ayuda Familiar o Ayudantes.

Se cumplimentará en el caso que se presente Declaración Jurada Unificada, actividades por cuenta propia o transportistas.

**Casillas 21, 22 y 23:** Se detallarán los datos que se solicitan referidos a las personas que ejercen la actividad de Ayuda Familiar o de Ayudante. Se anotarán tanto las personas que están vinculadas al contribuyente en la fecha de presentación de la Declaración Jurada, como las que hubieren trabajado en algún periodo del año fiscal de 1997. (Puede comprender uno o más meses).

**Casilla 24:** Se reflejará el total del importe pagado en el año por el contribuyente, a cada integrante de la Ayuda Familiar o al Ayudante. Si alguno de los integrantes no percibió ingresos por la actividad ejercida, este espacio se dejará en blanco.

**Casilla 25:** Consignará los datos solicitados para este espacio, así como cualquier otro que el contribuyente estime que pueda ser de interés para la Oficina como elemento para la revisión de la Declaración.

#### PIE DEL MODELO.

**Casilla 26:** En este espacio el contribuyente consignará su firma como constancia de que declara bajo juramento que los datos aportados son ciertos y exactos.

**Casilla 27:** Para uso de la Oficina Municipal de Administración Tributaria la que reflejará el código de la misma, nombre y apellidos del funcionario, así como su cargo y firma, como constancia de la recepción de la Declaración Jurada.

**Casilla 28:** Para uso del Banco, el que estampará el cuño de la Oficina como constancia de la recepción de la Declaración Jurada y del cobro del impuesto.

#### MODELO DE INGRESO AL PRESUPUESTO.

**Contribuyente:** Anotará su(s) nombre(s) y apellidos; deberá ser igual a lo reflejado en la casilla 4.

**NIT:** Número de Identificación Tributaria; deberá ser igual a lo reflejado en la casilla 5.

**Municipio Fiscal:** Nombre del municipio del domicilio del contribuyente.

**Total a Pagar:** Importe total a pagar tomado de la Fila 23.

#### TRANSPORTE

##### RESOLUCION No. 312/97

**POR CUANTO:** Tenemos conocimiento de que se han producido cambios en la posesión de camiones de porteadores privados a favor de otras personas naturales, que están operando directamente dichos vehículos en la prestación de servicios públicos de transportación a distintas entidades y a la población, sin que se haya realizado el

traspaso de propiedad de dichos medios de transporte en el Registro correspondiente.

**POR CUANTO:** La propiedad del medio de transporte a que se hace referencia en el Apartado anterior para los portadores privados, constituye un elemento fundamental para la obtención de la Licencia de Operación de Transporte.

**POR CUANTO:** A los efectos del otorgamiento de la precitada Licencia de Operación de Transporte, resulta necesario la legalización de los antes citados traspasos de propiedad de camiones que se encuentren prestando servicios públicos de transportación de interés económico o social.

**POR CUANTO:** Por el Acuerdo No. 2832 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, se aprobó con carácter provisional, hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la Organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, los deberes, atribuciones y funciones específicas del Ministerio del Transporte, entre las que se establece en el Apartado Segundo, numeral 1), la de "dirigir la política sobre la eficaz prestación de los servicios de transporte terrestre dentro del territorio nacional", y la del numeral 3), la de "conceder, limitar, modificar, suspender o cancelar las licencias y permisos para la prestación de cualquier servicio de transporte operado por el sector estatal y privado en todo el territorio nacional y sus aguas jurisdiccionales conforme al procedimiento establecido".

**POR CUANTO:** El propio órgano de Gobierno señalado en el Por Cuanto anterior, por Acuerdo No. 2817 de igual fecha y por los mismos fundamentos aprobó los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes y con respecto a estos últimos el Apartado Tercero, numeral 4), establece el de: "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** A los efectos de la obtención de la Licencia de Operación de Transporte, se podrán legalizar los traspasos de propiedad de camiones de portadores privados, únicamente en los casos en que sus beneficiarios sean:

- a) pequeños agricultores que utilicen los camiones en servicios propios de la producción de su finca;
- b) choferes o ayudantes que se hayan mantenido operando los camiones en la prestación de servicios públicos de transportación bajo el control de las direcciones o empresas de transporte de los órganos locales del Poder Popular;
- c) choferes o ayudantes que se hayan mantenido operando los camiones en la prestación de servicios vinculados a entidades u organizaciones estatales o a cooperativas;

y que en todos los casos sean reconocidos por una actitud

positiva en el ejercicio de su profesión y en su conducta social.

**SEGUNDO:** La solicitud de legalización del traspaso de propiedad se iniciará por el poseedor u operador del vehículo, mediante escrito dirigido al Director de Transporte del Organo Provincial del Poder Popular o del Municipio Especial Isla de la Juventud, correspondiente al territorio donde dicho vehículo se encuentra registrado, haciendo constar:

- a) Nombre, dirección y número de Carné de Identidad del solicitante.
- b) Características del vehículo objeto del traspaso, según consta en la Licencia de Circulación y número de ésta.
- c) Nombre, dirección y número de Carné de Identidad del propietario legal del vehículo, acompañando Certificación de Propiedad emitida por el Registro de Vehículos.
- d) Fecha en que el solicitante adquirió el vehículo.
- e) Escrito de los Directores de las entidades donde el solicitante se ha mantenido prestando servicios como chofer del vehículo objeto de traspaso o como su ayudante, acreditando el tiempo de su vinculación y el tipo de servicio prestado.
- f) Escrito de conformidad de que se efectúe el traspaso, emitido por el Director de Transporte del Organo Provincial del Poder Popular del territorio donde se encuentra prestando servicios, de tratarse de traslados entre provincias.
- g) De tratarse de un pequeño agricultor, señalar el nombre y la dirección de la finca.
- h) Cualquier otra información de interés.

**TERCERO:** Los Directores de Transporte de los Organos Provinciales del Poder Popular y del Municipio Especial Isla de la Juventud verificarán el cumplimiento de los requisitos que se establecen en los Apartados Primero y Segundo de la presente Resolución, en las entidades u organizaciones que correspondan y de resultar éstas satisfactorias someterán la solicitud a la aprobación del Consejo de la Administración correspondiente, quien determinará lo procedente.

**CUARTO:** La solicitud de legalización de traspaso ante el Registro de Vehículos se realizará por el solicitante, a partir del documento que a tales efectos le expedirá el Director de Transporte del Organo Provincial del Poder Popular o del Municipio Especial Isla de la Juventud, una vez que dicho documento de autorización haya sido aprobado por el Consejo de la Administración correspondiente, acreditándose además el cumplimiento de los requisitos documentales y de otra índole que se exigen para estos trámites.

**QUINTO:** El porteador privado que resulte beneficiario de un traspaso de propiedad de un camión privado, cuya legalización se realice sin observar el procedimiento que se establece en la presente Resolución queda excluido del otorgamiento de la Licencia de Operación de Transporte.

**SEXTO:** Se exceptúan de lo anterior los traspasos de propiedad de camiones de portadores privados que se produzcan por transmisión hereditaria, los que continuarán tramitándose conforme a lo establecido en la legislación vigente.

SEPTIMO: Los camiones de portadores privados que se encuentren en algún proceso judicial quedan excluidos de cualquier trámite de legalización de traspaso de propiedad a favor de personas naturales, a los efectos de la Licencia de Operación de Transporte.

OCTAVO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía legal se opongan o limiten lo que se establece por la presente.

NOVENO: Esta Resolución comenzará a regir a partir del 1ro. de diciembre de 1997.

DECIMO: Comuníquese esta Resolución al Inspector

General del Transporte, a los Viceministros y Directores de este Ministerio que deban conocerla, al Registro Nacional de Vehículos, a los Organos Provinciales del Poder Popular y al del Municipio Especial Isla de la Juventud y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de octubre de 1997.

**Coronel Alvaro Pérez Morales**  
Ministro del Transporte